

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.813

Jueves 20 de Julio de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1243042

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A HIDROELÉCTRICA LAS JUNTAS S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL PROYECTO DENOMINADO: "SISTEMA DE TRANSMISIÓN LAS JUNTAS", EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, PROVINCIA DE BIOBÍO, COMUNA DE SANTA BÁRBARA

Núm. 56.- Santiago, 5 de junio de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 7.483, ACC 1521136, DOC 1341555, de fecha 12 de mayo de 2017; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 7.483, ACC 1521136, DOC 1341555, de fecha 12 de mayo de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a empresa Hidroeléctrica Las Juntas S.A., concesión definitiva para establecer en la Región del Biobío, provincia del Biobío, comuna de Santa Bárbara, una subestación eléctrica denominada "Subestación Elevadora Las Juntas", y una línea de transmisión eléctrica denominada "Línea de Transmisión de 23 kV Central Las Juntas - Subestación Elevadora Las Juntas", que en adelante se denominarán indistintamente en su conjunto como "Sistema de Transmisión Las Juntas".

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Sistema de Transmisión Las Juntas	Bío Bío / Bío Bío / Santa Bárbara	PGO_01 (3 láminas – mayo de 2016)

Artículo 2°.- La solicitud de concesión tiene por objeto establecer una subestación eléctrica denominada "Subestación Elevadora Las Juntas", y una línea de transmisión eléctrica denominada "Línea de Transmisión de 23 kV Central Las Juntas - Subestación Elevadora Las Juntas".

CVE 1243042

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

La línea de transmisión de tensión de 23 kV es para evacuar y transportar la energía producida por las minicentrales de pasada Aillín y Las Juntas hasta el punto de conexión, inyectándola al Sistema Interconectado Central (SIC), razón por la cual se trata de una línea de transmisión.

Por su parte, la Subestación Las Juntas tiene por propósito permitir la conexión de la línea de 23 kV, proveniente de la sala de máquinas de la minicentral hidroeléctrica Las Juntas, a la barra de 220 kV de la existente Subestación Peuchén, para consecuentemente pueda ser inyectada la energía de esta central al SIC.

Artículo 3°. - El presupuesto del costo de las obras asciende a \$3.678.000.000.- (tres mil seiscientos setenta y ocho millones de pesos).

Artículo 4°. - Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°. - En su recorrido el proyecto ocupará cuatro bienes nacionales de uso público y cuatro predios particulares. Respecto a estos últimos, será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que dispone la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°. - Apruébanse los planos de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°. - Constitúyase de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el tendido de la línea de transmisión señalada en el artículo 1° del presente decreto, en los predios particulares que se indican a continuación:

ID	PROPIETARIOS	NOMBRE DEL PREDIO	Nº Rol	CRB Foja Número Año	Región Provincia Comuna	LONGITUD ATRAVIESO (mts)		SUPERFICIE AFECTADA (m2)			Nº PLANO SERVIDUMB RE
						Aéreo	Subterráneo	Aéreo	Subterráneo	Subestación	
1	Hacienda San Lorenzo S.A.	LOTE CUATRO. Predio denominado Hacienda San Lorenzo, Ubicado en la comuna de Santa Bárbara, Provincia de Bio Bio, Octava Región.	218-9	Santa Bárbara 796 726 2009	Bio Bio Bio Bio Santa Bárbara	-	70	-	113	-	PL-01
2	Duke Energy Internacional Duqueco SpA	Predio denominado "Lote E" de la Hacienda San Lorenzo.	218-2	Santa Bárbara 508 263 1996		45	53	887	86	-	PL-02
4	San Lorenzo Bosques S.A.	LOTE TRES, del plano de subdivisión del Inmueble denominado Hacienda de San Lorenzo, ubicado en la comuna de Santa Bárbara, Provincia de Bio Bio, Octava Región.	218-1	Santa Bárbara 563 535 2011		-	11.316	-	18.081	-	PL-04 (compuesto por 4 láminas y un anexo)
8	Duke Energy Internacional Duqueco SpA	Predio denominado "Lote F" de la Hacienda San Lorenzo	218-3	Santa Bárbara 508 263 1996		-	39	-	62	1.575	PL-08

Artículo 8°. - Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, el proyecto denominado "Sistema de Transmisión Las Juntas" no afectará líneas eléctricas, obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°. - La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- El plazo para iniciar las obras de construcción será dentro de 12 meses, a contar de la fecha de la reducción a escritura pública del decreto que otorga la presente concesión. El plazo para la terminación total de las obras del proyecto es de 24 meses.

El proyecto se desarrollará en las siguientes etapas y secciones, según lo indicado a continuación.

Nombre de la tarea	Meses																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Construcción																									
Replanteo coordenadas																									
Excavaciones																									
Tendido de las triadas de conductores (aereo + subt)																									
Relleno de zanja																									
Remates y pruebas																									
Ejecución plataforma																									
Fundaciones y malla de tierra																									
Sala de control																									
Montajes de equipos																									
Pruebas y puesta en servicio																									

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.